

Al Despacho del señor Juez, las impugnaciones presentadas por la Secretaria Departamental de Infraestructura de Santander y la CDMB. Vetas (S), octubre 13 de 2022.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00021-00
Proceso : Tutela.
Providencia : Impugnación.
Accionante : Julián Antonio Jiménez González.
Accionado : Alcaldía Municipal de Vetas y Secretaria de Planeación y Obras Públicas.
Vinculados : CDMB y Gobernación de Santander



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), Trece de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Ha venido al Despacho el expediente de la referencia para decidir lo concerniente a la concesión de las impugnaciones interpuestas por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y la **CDMB**, en contra del fallo de tutela proferido en fecha 10 de octubre de 2022.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que las precitadas impugnaciones fueron interpuestas dentro del término legal, se **CONCEDERÁ** la de la **CDMB**, disponiendo el envío del expediente a los Juzgados del Circuito ® de Bucaramanga, con el fin de que se surta el trámite de impugnación.

En cuanto al escrito de impugnación presentado por la Secretaria de Infraestructura Departamental de Santander, se tiene que dicha entidad no fue vinculada al presente proceso, tal y como bien se dispuso en el auto admisorio, ora en el parágrafo del numeral séptimo de la sentencia de tutela. Lo anterior, porque en el presente caso solo se le requirió una información en el ejercicio de las facultades oficiosas que en materia de pruebas tiene el Juez de tutela¹. Además, las ordenes de tutela no la afectan porque no se le dio ninguna orden constitucional.

Así las cosas, *“la providencia confutada no le causa ningún perjuicio, como quiera que la destinataria de la orden dada por el juez de primer grado es”*², entre otras, la Gobernación de Santander y no la Secretaria de Infraestructura. Por consiguiente, *“(…) si la decisión [atacada] no le causa ningún agravio no puede importarle su contenido y mucho menos demandar su revocatoria (…)”* (ATP802-2021, citada en STC1054 5-2021) *(…) si no hay*

¹ Sentencia T – 571 de 2015: “Ahora bien, en caso de que el actor no aduzca pruebas que apoyen su pretensión, la Corte Constitucional ha sido enfática en declarar la facultad – deber que le asiste al juez constitucional de decretar pruebas de oficio”.

² Jugado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, auto del 12 de julio de 2022, proferido al interior de la acción de tutela 2022 – 0001-01.

gravamen que pueda ser remediado en el evento en que sea exitoso el recurso interpuesto, éste último pierde por fuerza su razón de ser y debe ser desechado por falta de viabilidad legal'(Auto de 24 de agosto de 1.994)" (C.S.J. Sal. Cas. Civ. ASC de mayo 6 de 1997. Exp. 4546. Negrillas ajenas al texto) (...) el reproche de un pronunciamiento de esa naturaleza exige que el mismo le haya generado un menoscabo a quien a través de los recursos ordinarios o extraordinarios lo ataca" (STC-9237-2017. Se resalta)"³.

De manera que, "el interés en la decisión judicial viene a ser elemento relevante para configurar la legitimidad de quien impugna"⁴, es decir el "afectado con aquélla"⁵, siendo que, en este caso, a la Secretaría De Infraestructura Departamental de Santander no le asiste interés en la decisión constitucional porque no es parte, ni vinculada y como tercero no se adoptó ninguna decisión que deba cumplir. Con todo, en el mismo escrito de impugnación se solicita la desvinculación del presente caso, lo cual no constituye una censura en contra de la sentencia de tutela porque como se explicó, y se itera, nunca fue vinculada, ni fue parte del presente proceso.

Finalmente, en cuanto a la manifestación relativa al hecho de que "el Informe requerido no fue objeto de estudio por parte del Juzgado de conocimiento (...) entonces pierde sentido la orden judicial y a su vez desgasta de manera vana al Departamento, teniendo en cuenta que se debe disponer de recursos humanos/profesionales idóneos y de los medios (vehículos) para atender céleramente la orden del Juez", se impone precisar, para conocimiento de la Secretaria de Infraestructura Departamental de Santander, que tal y como se indicó en la sentencia, al momento de proferirse el fallo, el informe no fue aportado al expediente, lo cual solo aconteció con la presentación del escrito de impugnación, pese al término concedido en el auto admisorio y a que la visita fue practicada el 5 de octubre de 2022, siendo que, esta Judicatura no desgasta los recursos de la Secretaria porque la información requerida fue allegada de forma extemporánea y con todo, se dispuso⁶ que el informe fuera puesto en conocimiento de las entidades accionadas para lo de su cargo.

Sin mas consideraciones, El **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta de forma oportuna por la CDMB en contra del fallo de tutela de fecha 10 de octubre de 2022.

Parágrafo: Por Secretaría del Despacho **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados del Circuito ® de Bucaramanga, con el fin de que se surta el trámite de impugnación.

SEGUDO: RECHAZAR por improcedente, la impugnación interpuesta por la Secretaria de Infraestructura Departamental de Santander, por lo expuesto sobre dicho particular en precedencia.

TERCERO: PARA CONOCIMIENTO de la Secretaria de Infraestructura Departamental de Santander que este juzgado **no desgasta** los recursos de esa Secretaría porque la

³ Op Cit.

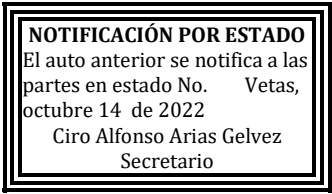
⁴ Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Penal, Magistrada Ponente Dra. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR STP8700-2018. Radicación No.: 99273 Acta No. 217 Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018).

⁵ Op cit.

⁶ Parágrafo del numeral quinto de la sentencia de tutela.

información requerida fue allegada de forma extemporánea y con todo, se dispuso que el informe fuera puesto en conocimiento de las entidades accionadas para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de45aec47d225894be4e0f993b0428b03b7645b379095816eb0d2a980a089c16**

Documento generado en 13/10/2022 12:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>